



SGI

Secretaría
de Gestión
Institucional



Centro de
Información y
Comunicación
Institucional

BOLETIN OFICIAL N° 33.809
8 de febrero de 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

Resolución 19-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2018-05305493-APN-DNDUYV#ME, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 84 de fecha 23 de enero de de 2014 y 90 de fecha 30 de enero de 2018 y la Resolución Ministerial N° 138 de fecha 31 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el PROGRAMA DE RESPALDO A LOS ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR).

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 de fecha 30 de enero de 2018 se transfirió dicho Programa a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por Resolución Ministerial N° 138/18 se incorporó el Programa aludido al ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la citada Resolución establece en su Anexo (IF-2018-05001006-APN-DGAJ#ME) la normativa aclaratoria y las condiciones del PROGRAMA.

Que conforme lo previsto en la normativa citada, las modalidades específicas de implementación de las becas se establecerán para cada convocatoria.

Que a fin de tornar operativo el mencionado PROGRAMA corresponde abrir la Convocatoria 2018 de las BECAS PROGRESAR PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR y dictar el acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las previsiones de la Resolución Ministerial N° 138/18.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrir la convocatoria de las BECAS PROGRESAR PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR correspondiente al año 2018 de acuerdo a las bases y condiciones detalladas en el ANEXO (IF-2018-05001006-APN-DGAJ#ME).

ARTÍCULO 2°.- Establecer el PRIMER (1°) período de inscripción que se extenderá entre el PRIMERO (1°) de febrero de 2018 y el TREINTA Y UNO (31) de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que, en caso de que la cantidad de becas adjudicadas no supere el presupuesto asignado para el ejercicio vigente, el PROGRAMA podrá abrir un SEGUNDO (2°) período de inscripción a mediados del ciclo lectivo 2018.

**SGI**Secretaría
de Gestión
InstitucionalCentro de
Información y
Comunicación
Institucional

ARTÍCULO 4°.- Para los alumnos ingresantes a carreras de nivel superior se otorgará hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del cupo total de becas.

ARTÍCULO 5°.- Establecer las carreras estratégicas conforme al listado detallado en los ANEXOS (IF-2018-05306023-APN-DNDUYV#ME) y (IF-2018-05306137-APN-DNDUYV#ME). Por medio de los informes realizados por los CONSEJOS DE PLANIFICACIÓN REGIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CPRES) se podrán incorporar nuevas carreras.

ARTÍCULO 6°.- Establecer el monto mensual del beneficio para las carreras universitarias en PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600) para los estudiantes de PRIMER (1º) y SEGUNDO (2º) año, PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$1.900) para los estudiantes de TERCERO (3º) y CUARTO (4º) año y PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$2.300) para los estudiantes de QUINTO (5º) año.

ARTÍCULO 7°.- Establecer el monto mensual del beneficio para las carreras universitarias estratégicas en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.800) para los estudiantes de PRIMER (1º) año, PESOS DOS MIL DOSCIENTOS (\$2.200) para los estudiantes de SEGUNDO (2º) año, PESOS DOS MIL NOVECIENTOS (\$2.900) para los estudiantes de TERCER (3º) año, PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$3.800) para los estudiantes de CUARTO (4º) año y PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$4.900) para los estudiantes de QUINTO (5º) año.

ARTÍCULO 8°.- Establecer el monto mensual del beneficio para las carreras de educación superior no universitarias en PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600) para los estudiantes de PRIMER (1º) y SEGUNDO (2º) año y PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$1.900) para los estudiantes de TERCER (3º) y CUARTO (4º) año.

ARTÍCULO 9°.- Establecer el monto mensual del beneficio para las carreras estratégicas de educación superior no universitarias en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$1.800) para los estudiantes de PRIMER (1º) año, PESOS DOS MIL (\$2.000) para los estudiantes de SEGUNDO (2º) año y PESOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$2.600) para los estudiantes de TERCER (3º) año.

ARTÍCULO 10°.- Definir como mecanismo de atención y gestión de reclamos el sitio web del PROGRAMA.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Danya Verónica Tavela.